



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.409/2018

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

**Que**, el literal cc) del Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre ellos, "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable";

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-PG-2018-419-OF, de fecha 28 de junio de 2018, el Abg. Dixon Lalangui Matamoros abogado 3 de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, presenta oficio que indica:

"Estimado señor rector me dirijo a Usted y por su intermedio a los distinguidos miembros del Consejo Universitario, con el fin de poner en vuestro conocimiento la sentencia de segunda instancia emitida por los Jueces Provinciales de la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro: Dra. Zambrano Noles Silvia Patricia, Dr. Salinas Pacheco Jorge y Dr. Verdugo Lazo Jorge, con relación a la Acción de Habeas Data signado con el número 07283-2018-00209, presentada por los docentes ERNESTO FELIPE NOVILLO MALDONADO, JIMMY GABRIEL DÍAZ CUEVA, IDAR IVAN JAYA PINEDA, JORGE WASHINGTON VALAREZO CASTRO, HÉCTOR IVÁN RIVAS CUN, ALEX RODRIGO RIVERA RÍOS, JORGE JAVIER PLAZA GUZMÁN, FLOR MARÍA ESPINOZA CARRIÓN y ROSA MIRIAM CAAMAÑO ZAMBRANO profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala, la cual en su parte resolutive indica lo siguiente:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No.409/2018

“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA.” Por decisión unánime, RESUELVE aceptar el recurso de apelación presentado por la parte accionada y revoca la sentencia dictada, con fecha 10 de mayo del 2018 por el Abg. Ortega Cevallos Fernando Jesús, en calidad de Juez Constitucional, rechazando la demanda de acción de Hábeas data por improcedente según el contenido y la pretensión en la demanda planteada. Ejecutoriada esta sentencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República y el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase copias certificadas a la Corte Constitucional. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase todas las actuaciones al Juez Constitucional que conoció de esta acción, para los fines legales consiguientes. - CÚMPLASE Y NOTÍFIQUESE”.

De igual manera hago conocer a usted la sentencia emitida en primera instancia por el Dr. Francisco Rosendo Paute Quinche, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Machala de El Oro, en la Acción de Protección signada con el No. 07333-2018-00915, interpuesta por los docentes Ernesto Felipe Novillo Maldonado, 2. Jimmy Gabriel Díaz Cueva, 3. Iddar Iván Jaya Pineda, 4. Jorge Washington Valarezo Castro, 5. Héctor Iván Rivas Cun, 6. Alex Rodrigo Rivera Ríos, 7. Jorge Javier Plaza Guzmán, 8. Flor María Espinoza Carrión, 9. Rosa Miriam Caamaño Zambrano y 10. Marco David Arboleda Barrezueta, en la cual alegan que la Universidad Técnica de Machala vulneró el derecho a la igualdad ante la Ley y a la seguridad jurídica y solicitan que mediante resolución se disponga la elaboración de las acciones de personal correspondientes para que se proceda a la re categorización docente; el juez asignado resuelve:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, inadmite la acción de protección Constitucional formulada por los accionantes: Ernesto Felipe Novillo Maldonado, Jimmy Gabriel Díaz Cueva, Iddar Iván Jaya Pineda, Jorge Washinton Valarezo Castro, Héctor Iván Rivas Cun, Alex Rodrigo Rivera Ríos, Jorge Javier Plaza Guzmán, Flor María Espinoza Carrión, Rosa Miriam Caamaño Zambrano y Marco David Arboleda Barrezueta, en contra de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), representada por el ING. CÉSAR QUEZADA ABAD PhD en su calidad de RECTOR, y Ab. Ruth Moscoso Parra en calidad de Procuradora General de la UTMACH. Que, la abogada Merly Albania Gallardo Macas legitime su personería por su intervención en la audiencia pública celebrada en el presente caso. De la decisión adoptada, los accionantes en audiencia formularon recurso de apelación, el mismo que por haber sido legal y oportunamente interpuesto se lo concedió para los fines de ley, por así permitirlo el Art. 24 de la Ley de la materia. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copias de la misma para ante la Corte Constitucional, conforme lo prescribe el Art. 86.5 de la Constitución y Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE”.

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Académico Superior,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.409/2018

## RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO. - AVOCAR CONOCIMIENTO DEL OFICIO N° UTMACH-PG-2018-419-OF SUSCRITO POR EL ABG. DIXON LALANGUI MATAMOROS ABOGADO 3 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

---

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018

Machala, 29 de junio de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL